

	SISTEMA DE GESTION INTEGRAL SGI		
	MEMORANDO		
	CÓDIGO: FT-GIC-16	VERSIÓN: 04	PÁGINA 1 de 5

110-

CORANTIOQUIA - Secretaría General Medellín
MEMORANDO
OFICINAS TERRITORIALES
Fecha: 15-abr-2020 08:40 AM Pág: 5
Anexos: ninguno
Archivar en:
Radicado por: Yury Vanessa Mendoza Betancur



PARA: OFICINAS TERRITORIALES

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DE: MESA DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

ASUNTO: DIRECTRIZ - Fechas para cancelación de la facturación vigencia 2019 para TUA y TR frente al Decreto 465 del 2020.

En atención a las disposiciones consagradas en los artículos 7 y 8 del Decreto 465 del 2020 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia CIVID-19”*, en materia de facturación y cobro de la Tasa por Utilización del Agua - TUA y Tasa Retributiva – TR, realizado el respectivo análisis de dichas disposiciones normativas, se presentan los lineamientos a seguir para su aplicación al momento de la facturación de dichos instrumentos económicos, correspondiente a la vigencia 2019.

➤ **Tasa por Utilización del Agua**

El Decreto 1076 de 2015, establece frente a la forma de cobro como respecto al período de facturación de la Tasa por Utilización del agua:

“ARTÍCULO 2.2.9.6.1.14. Forma de Cobro. Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

Parágrafo. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.”

ARTÍCULO 2.2.9.6.1.15. Período de Cancelación. Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un período de cancelación

	SISTEMA DE GESTION INTEGRAL SGI		
	MEMORANDO		
	CÓDIGO: FT-GIC-16	VERSIÓN: 04	PÁGINA 2 de 5

110-

mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

(Decreto 155 de 2004, artículo 15)” Subrayas fuera del texto.

Por causa de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional, mediante el Artículo 7 del Decreto 465 del 2020, se adicionó al Artículo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 de 2015, el siguiente párrafo transitorio:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la entrega de las facturas de cobro de la tasa por utilización de agua correspondiente a la vigencia 2019 podrán entregarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la emergencia sanitaria.

(...)

Las Autoridades Ambientales Competentes deberán informar a sus usuarios por los medios de comunicación institucional disponibles, que la factura del cobro de la tasa por utilización de agua causada en la vigencia 2019 se entregarán dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la emergencia sanitaria.” Subrayas fuera del texto.

➤ Tasa Retributiva

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, establece la forma de cobro como el período de facturación:

“ARTÍCULO 2.2.9.7.5.7. Forma de Cobro. *La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el período objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.*

Parágrafo 1º. La factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento en el cual se ordena el cobro de la tasa retributiva deberá señalar si se aprueba o no la autodeclaración presentada por el usuario; contra este cobro procede el recurso de reposición.

	SISTEMA DE GESTION INTEGRAL SGI		
	MEMORANDO		
	CÓDIGO: FT-GIC-16	VERSIÓN: 04	PÁGINA 3 de 5

110-

Parágrafo 2º. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de finalizar el período objeto de cobro, a partir de lo cual la autoridad ambiental competente efectuará la causación de los ingresos correspondientes.

(...)

(Decreto 2667 de 2012, art. 24)."

"ARTÍCULO 2.2.9.7.5.8. Período de cancelación. Las facturas de cobro de las tasas retributivas se deberán cancelar dentro de un plazo mínimo de veinte (20) días y máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición de la misma. Cumplido este término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

(Decreto 2667 de 2012, art. 25)." Subrayas fuera del texto.

Al igual que con la TUA, el Decreto 465 del 2020 en su Artículo 8, adicionó al Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.9.7.5.7, el siguiente parágrafo transitorio:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras se mantenga la declaratoria de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, el plazo para la entrega de las facturas de cobro de la tasa retributiva por vertimientos puntuales, correspondientes a la vigencia 2019 podrá hacerse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la emergencia sanitaria.

(...)

Las Autoridades Ambientales Competentes deberán informar a sus usuarios por los medios de comunicación institucional disponibles, que la factura del cobro de la tasa retributiva causada en la vigencia 2019 se entregará dentro de los 4 meses siguientes a la finalización de la emergencia sanitaria.
Subrayas fuera del texto.

ANALISIS JURIDICO

TASA POR UTILIZACIÓN DEL AGUA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.9.6.1.15 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación tiene la potestad de determinar la fecha de pago por parte del sujeto de la tasa por un período mayor a treinta (30) días, contados

	SISTEMA DE GESTION INTEGRAL SGI		
	MEMORANDO		
	CÓDIGO: FT-GIC-16	VERSIÓN: 04	PÁGINA 4 de 5

110-

a partir de la fecha de expedición de la factura, toda vez que, solo fija el plazo mínimo para su cancelación.

Con la declaratoria de emergencia y en virtud de lo establecido por el Decreto 465, artículo 7, se da la facultad a la Corporación de ENTREGAR la factura, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la emergencia.

El alcance de entregar la factura dentro de este plazo implicaría ampliar el plazo para su pago, con el fin de evitar la generación de intereses moratorios.

Como se indicó en el párrafo inicial, la ampliación del plazo para el pago de la factura está amparado en el artículo citado 2.2.9.6.1.15 del Decreto 1076 de 2015 sin superar la presente vigencia conforme lo dispone el artículo 2.2.9.6.1.14, al señalar que las tasas por utilización de agua se cobrarán “mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.” Subrayas fuera del texto.

TASA RETRIBUTIVA

A diferencia de la Tasa por Utilización de Agua, de acuerdo con el Artículo 2.2.9.7.5.8. del Decreto 1076 de 2015, la Corporación tiene un límite para fijar la fecha de pago, por parte del sujeto pasivo, de veinte (20) a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición de la factura.

Con la declaratoria de emergencia y en virtud de lo establecido por el Decreto 465 artículo 8, se faculta a la Corporación para, hasta dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de dicha emergencia, entregar la respectiva factura.

No obstante, en este caso la Corporación no está facultada para ampliar el plazo del pago de la factura más de treinta (30), que es el máximo definido por la norma y el cual viene aplicando. Ante este panorama, ampliar el plazo de entrega de la factura, haría más gravosa la situación de los usuarios, sujetos pasivos de la Tasa, frente a la generación de intereses.

CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis jurídico expuesto y teniendo en cuenta que de conformidad con el Decreto 531 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, se procederá de la siguiente manera:

	SISTEMA DE GESTION INTEGRAL SGI		
	MEMORANDO		
	CÓDIGO: FT-GIC-16	VERSIÓN: 04	PÁGINA 5 de 5

110-

1. TASA POR UTILIZACION DEL AGUA – TUA

- La factura se expedirá dentro del mes de abril, período máximo dado por el DUR 1076 de 2015 para el efecto.
- La fecha límite de pago de la factura será hasta el 28 de agosto de 2020, vencida la cual comenzarán a generarse intereses moratorios por el no pago oportuno.

2. TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS PUNTUALES – TR

- La factura se expedirá dentro del mes de abril, período máximo dado por el DUR 1076 de 2015 para el efecto.
- La fecha límite de pago de la factura contemplará 30 días hábiles, conforme a la norma, vencida la cual comenzarán a generarse intereses moratorios por el no pago oportuno.

Esta directriz se pondrá en la página web de la Corporación para conocimiento de los usuarios, sujetos de la Tasa por utilización de agua – TUA y de la Tasa retributiva por vertimientos puntuales - TR

Atentamente,

DIANA PATRICIA JARAMILLO RAMÍREZ
Subdirectora Gestión Ambiental
(Original firmado)

ARBEI OSORIO RESTREPO
Subdirector Planeación
(Original firmado)

LILIANA MARIA TABORDA GONZALEZ
Subdirectora Regionalización
(Original firmado)

MARGOT CRISTINA GIL S.
Jefe Oficina Gestión Jurídica
(Original firmado)

CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ L.
Subdirector Financiero y Administrativo (E)
(Original firmado)

GABRIEL JAIME AYORA H.
Secretario General
(Original firmado)

Copia: [110/jgaviria; afnorena; mcastrillon 160/ spino; cotalvar]

Elaboró: [Sebastián Posada López]

Fecha de elaboración: 15/04/2020